

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 25 ENE. 2022

VISTOS: el Memorando N° 014-2021/GRP-401000-401200-401210 de fecha 24 de Febrero de 2021, el Responsable de la Unidad Formuladora; el Informe N° 174-2021/GRP-401000 de fecha 20 de Abril de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura (E); el Informe N° 21-2021/GRP-401000-401200-401210 de fecha 22 de Abril de 2021, el Encargado de la Unidad Formuladora; el Informe N° 15-2022/GRP-40100-401200-401210 de fecha 18 de Enero del 2022 el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 30-2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Enero del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 014-2021/GRP-401000-401200-401210 de fecha 24 de febrero de 2021, el Responsable de la Unidad Formuladora solicita al Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la priorización del proyecto "MEJORAMIENTO MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SETIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante el Informe N° 174-2021/GRP-401000 de fecha 20 de Abril del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura (E) solicita al Encargado de la Unidad Formuladora, incorporar y registrar la idea en el banco de inversiones el proyecto la contratación de un servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre-inversión del proyecto "MEJORAMIENTO MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SETIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante el Informe N° 21-2021/GRP-401000-401200-401210 de fecha 22 de Abril de 2021, el Encargado de la Unidad Formuladora informa a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, que se ha incorporado en el banco de inversiones el proyecto "MEJORAMIENTO MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SETIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con código 156685;

Que, mediante el Informe N° 15-2022/GRP-401000-401200-401210 de fecha 18 de Enero de 2022, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión solicita al Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto la elaboración de los términos de referencia para la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SETIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, para lo cual se adjunta el Pedido de Servicio N° 00030, de fecha 18 Enero del 2022, con un valor estimado de S/ 36, 532.80 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 80/100 SOLES);

Que, el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,
25 ENE. 2022

objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. (...)

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, respecto a la aprobación de los Términos de Referencia, el artículo 29° Decreto Supremo 344-2018-EF "manifiesta las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N°30-2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Enero de 2022; opina que de conformidad con el requerimiento formulado por la Coordinadora de la Unidad Formuladora de Pre Inversión, deviene en procedente la aprobación de los términos de referencia para la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SETIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", por un estimado de S/ 36, 532.80 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON.80/100 SOLES), incluyendo IGV, Gastos Generales y Utilidades con precios vigentes al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución treinta (30) días calendario, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

25 ENE. 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SETIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA", por un estimado de S/ 36, 532.80 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 80/100 SOLES), incluyendo IGV, Gastos Generales y Utilidades con precios vigentes al mes de Enero de 2022, con un plazo de ejecución treinta (30) días calendario, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Estudios, Sub Dirección de Obras, Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Abog. Mario Javier Quispe Suarez
GERENTE SUB REGIONAL